



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 040-2024-C/PPP**

San Miguel de Piura, 27 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe 137-2024-OR-OGGRH/MPP, de fecha 21 de febrero de 2024, de la Oficina de Remuneraciones; Informe N° 197-2024-OGGRH/MPP, de fecha 21 de febrero de 2024, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Memorando N° 39-2024-OGA/MPP, de fecha 22 de febrero de 2024, de la Oficina General de Administración; Informe N° 0117-2024-OF.PRESUP-OGPPYM/MPP, de fecha 22 de febrero de 2024, de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 305-2024-OGAJ/MPP, de fecha 22 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972
Artículo 41°.- Acuerdos

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Informe 137-2024-OR-OGGRH/MPP, de fecha 21 de febrero de 2024, la Oficina de Remuneraciones hace de conocimiento del Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos lo siguiente;

"(...) de acuerdo a la información descargada del Portal Web de AFPNET y conciliada por la Oficina de Remuneraciones con la información de Módulo de Recursos Humanos de la Entidad, información laboral de los servidores de los diferentes régimen laboral, se obtuvo como resultado que de 1,128 registros de servidores, que reportan deudas en AFPNET, 60 de ellos no laboraron en la Entidad y por consiguiente no registran labores en los meses de devengue tal como se detalla en el siguiente cuadro resumen:

AFP	Con Deuda Reportada AFP.NET	Si Laboraron Mes de Devengue	No Laboraron Mes De Devengue	Acogimiento REPRO III AFPNET
PRIMA	804	804	0000	804
PROFUTURO	320	263	57	263
INTEGRA	4	1	3	1
TOTAL	1,128	1,068	60	1,068

Que, de conformidad con la Ley N° 31888, se podrán acoger al REPRO AFP III las deudas por aportes previsionales al fondo del SPP devengados de años anteriores hasta el 31 de diciembre de 2022, cuya retención se sujeta a lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley del SPP y que no se cancelaron en su oportunidad. La fecha límite de acogimiento al REPROAFP III PÚBLICO es el 28 de febrero de 2024.

Que, la Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
Nº 040-2024-C/PPP

San Miguel de Piura, 27 de febrero de 2024



Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones Adeudados por Entidades del Sector Público (REPRO AFP III - PUBLICO), establece una serie de beneficios para las Entidades tales como:

- *Establecer un régimen de reprogramación de pago de aportes a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) (REPRO AFP III - PUBLICO), devengados hasta el 31 de diciembre de 2020 y que no fueron pagados oportunamente por las entidades de la administración pública.*
- *El REPRO AFP III - PUBLICO es aplicable para las entidades pertenecientes al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, y Gobiernos Locales (entidades).*
- *La solicitud para la reprogramación de deuda puede ser presentada hasta el 31 de diciembre de 2022.*
- *El beneficio del REPRO AFP III - PUBLICO consiste en la extinción de multas, recargos e intereses que la deuda tenía antes de ser acogida por las entidades. En caso de incumplimiento con el pago total y oportuno de 3 cuotas consecutivas, las entidades perderán los beneficios obtenidos.*
- *Se suspende la cobranza judicial de la deuda acogida al REPRO AFP III - PUBLICO, salvo que la entidad incumpla con el pago de la deuda.*
- *La deuda acogida se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades, a partir del año Fiscal 2025.*

Que, resulta necesario precisar que, en el año 2019, se creó el REPRO-AFP II que incluía a entidades del Gobierno Central cuya fecha máxima para acogerse fue abril del 2020, pero debido a la pandemia generada por el COVID-193, únicamente se acogieron 4 municipalidades a dicho beneficio.

Que, la generación de deuda previsional por parte de la Municipalidad Provincial de Piura es un problema sistémico heredado de gestiones pasadas es decir que data de muchos años atrás y al no tener una solución tangible, es que se el estado promulgó la Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones Adeudados por Entidades del Sector Público (REPRO AFP III - PUBLICO), con el objetivo de dar facilidades para muchas entidades del estado que presentan este problema.

Que, asimismo, resulta necesario que el pago del REPRO AFP III – PUBLICO se realice mediante una detracción automática, de manera que se facilite a las entidades el compromiso de pago de las obligaciones previsionales adeudadas y corrientes.

Que, para tal efecto se debe derivar el presente, para que en sesión de Consejo y a través de Acuerdo Municipal el pleno autorice a la Oficina de General de Administración, adopte las acciones necesarias para garantizar que los recursos destinados a cubrir la totalidad de cada una de las cuotas que corresponden a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 040-2024-C/PPP

San Miguel de Piura, 27 de febrero de 2024



Deuda Fraccionada por aportes previsionales materia de acogimiento de REPRO-AFP III Público, bajo responsabilidad. Para tal efecto la Oficina de Remuneraciones previa coordinación con la Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería y Oficina de Presupuesto, remitirá a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el reporte de simulación para su revisión evaluación para su posterior remisión al Pleno del Consejo Municipal para su aprobación a través de un Acuerdo Municipal, por ser requisito exigible por Ley.

Que, asimismo se deberá disponer con la debida anticipación a las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas en el cronograma aprobado y emitido por el AFPNET, con la finalidad de que la Oficina de Tesorería efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda. (...)”;



Que, con Informe N° 197-2024-OGGRH/MPP, de fecha 21 de febrero de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Oficina de Remuneraciones, informa al Gerente Municipal que se derive a Sesión de Consejo y a través de Acuerdo Municipal el Pleno autorice a la Oficina General de Administración, adopte las acciones necesarias para garantizar los recursos destinados a cubrir la totalidad de cada una de las cuotas que corresponden a la Deuda fraccionada por aportes previsionales materia de acogimiento de REPRO-AFP III; por lo que, mediante Memorando N° 39-2024-OGA/MPP, de fecha 22 de febrero de 2024, la Oficina General de Administración requiere a la Oficina de Presupuesto emitir el Informe de previsión presupuestal con la finalidad de continuar con el trámite para la aprobación de acogimiento al REPRO AFPNET III;



Que, mediante Informe N° 0117-2024-OF.PRESUP-OGPPYM/MPP, de fecha 22 de febrero de 2024, la Oficina de Presupuesto informa que el Proyecto de Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2025 – 2026, se programará una partida presupuestal para cancelación del Acogimiento al REPRO AFP III – PÚBLICO, en el Rubro 08 impuestos municipales por la suma total de S/ 528,708.24, según detalle siguiente:

- Año Fiscal 2025 por la suma total de S/ 264,354.12
- Año Fiscal 2026 por la suma total de S/ 264,354.12



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 305-2024-OGAJ/MPP, de fecha 22 de febrero de 2024, señaló:

“(…) Que, asimismo, resulta necesario que el pago del REPRO AFP III- PUBLICO se realice mediante una detracción automática, de manera que se facilite a las entidades el compromiso de pago de las obligaciones previsionales adeudadas y corrientes.

Que, para tal efecto se debe derivar el presente, para que en sesión de Consejo y a través de Acuerdo Municipal el pleno autorice a la Oficina de General de Administración, adopte las acciones necesarias para garantizar que los recursos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 040-2024-C/CPP

San Miguel de Piura, 27 de febrero de 2024



destinados a cubrir la totalidad de cada una de las cuotas que corresponden a la Deuda Fraccionada por aportes previsionales materia de acogimiento de REPRO-AFP III Público, bajo responsabilidad. Para tal efecto la Oficina de Remuneraciones previa coordinación con la Oficina General de Administración, Oficina de Tesorera y Oficina de Presupuesto, remitirá a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el reporte de simulación para su revisión evaluación para su posterior remisión al Pleno del Consejo Municipal para su aprobación a través de un Acuerdo Municipal, por ser requisito exigible por Ley. Que, asimismo se deberá disponer con la debida anticipación a las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas en el cronograma aprobado y emitido por el AFPNET, con la finalidad de que la Oficina de Tesorería efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda.(...)"



La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante informe Nro. 197-2024-OGGRH/MPP informa "(...) se cumple con hacer de conocimiento el informe de la Oficina de Remuneraciones, a fin se derive a Sesión de Consejo y a través de Acuerdo Municipal el pleno autorice a la Oficina General de Administración, adopte las acciones necesarias para garantizar los recursos destinados a cubrir la totalidad de cada una de las cuotas que corresponden a la Deuda fraccionada por aportes previsionales materia de acogimiento de REPRO – AFP III.(...)"



Con Proveído de fecha 21.02.2024 la Alta Gerencia pone a conocimiento y solicita opinión legal.

Al respecto, la Ley Nro. 31888 – Ley que establece el Régimen De Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a Los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), ha establecido lo siguiente:

(...) Artículo 4°.- Beneficio del REPRO AFP III

El beneficio del REPRO AFP III consiste en la extinción de multas recargos e intereses que la deuda tenía antes de ser acogida por las entidades.

(...) Artículo 5°.- Acogimiento al REPRO AFP III

5.1. Las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento hasta el 28 de febrero de 2024.



(...) Artículo 9. Recursos para financiar el REPRO AFP III

9.1. La implementación de lo establecido para el REPRO AFP III se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios respectivos, a partir del año fiscal 2025.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 040-2024-C/PPP

San Miguel de Piura, 27 de febrero de 2024

9.2. Los titulares de las entidades que se acojan al REPRO AFP III durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria deben priorizar, bajo responsabilidad, los recursos para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III, de conformidad con la normativa y plazos del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.3. Los recursos destinados al financiamiento del pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III, priorizado por las entidades conforme a lo establecido en el numeral precedente, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular, a fines distintos al referido pago.

(...) Artículo 10. **Detracción automática, transferencia y pago**

10.1. **Las entidades, mediante resolución del titular del pliego, acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, establecen la fuente de financiamiento y rubros que van a financiar el pago de las cuotas por el acogimiento al REPRO AFP III, así como la autorización expresa a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda con la afectación relacionada con el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería y con arreglo a las disposiciones legales vigentes respecto al uso de los recursos.**

10.2. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a las AFP, por cuenta de las respectivas entidades, los montos retenidos que correspondan a la deuda acogida en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

10.3. El director general de administración, o quien haga sus veces en las entidades, debe disponer los registros administrativos y contables que sean pertinentes a consecuencia de la retención, transferencia y pago que correspondan a la deuda acogida en el marco de lo dispuesto en la presente. (...)."

Mediante D.S. Nro. 272-2023-EF – Aprueban el Reglamento de la Ley 31888, Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas, en sus incisos 8.1, 8.2, 8.3 del artículo 8° establece: "(...) Artículo 8. **Proceso de acogimiento al REPRO AFP III**

8.1. Una vez realizada la determinación, actualización y cálculo de la deuda fraccionada, las entidades deben presentar ante el titular de cada pliego del GN, del Consejo Regional o **Concejo Municipal**, respectivamente, los reportes emitidos por el Apten.

8.2. **Mediante resolución del titular de cada pliego del GN, Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, y conforme a los modelos de los Anexos I y II del presente Reglamento, se aprueba el total de la deuda fraccionada y el cronograma de pagos, según la información de los reportes emitidos por el**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 040-2024-C/PPP

San Miguel de Piura, 27 de febrero de 2024



AFPnet. La aprobación debe darse dentro del mismo mes en que se calcula la propuesta de la deuda fraccionada

8.3. Las entidades deben presentar su solicitud de acogimiento al REPRO AFP III – indicando la fuente de financiamiento a utilizar- a través del AFPnet, la misma que tiene carácter de declaración jurada, en el mismo mes en el que se aprueba la respectiva resolución del titular, Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. (...)”.

Cabe precisar que, la Ley Nro. 31888 y su reglamento establecen que para proceder al acogimiento al REPRO AFP III deberá el Pleno del Concejo aprobar el total de la deuda fraccionada y cronograma de pagos de conformidad con los plazos establecidos en la Ley, esto es hasta el 28 de febrero, para ello deberán tener en cuenta los modelos de Acuerdo Municipal conforme los anexos del reglamento de la Ley 31888.

CONCLUSIÓN:

En virtud de lo antes expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que lo solicitado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos respecto al acogimiento al REPRO AFP III de conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 31888 -Ley que establece el Régimen De Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a Los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III) y su reglamento D.S. Nro. 272-2023-EF, deberá ser elevado al Pleno de Concejo a efectos proceda a la aprobación de la deuda fraccionada y el cronograma de pagos correspondiente, y se autorice la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias, como lo ha precisado la unidad orgánica competente, debiendo tenerse en cuenta los plazos, dado que el vencimiento del presente acogimiento al REPRO AFP III es el 28 de febrero de 2024, asimismo deberá tenerse presente los anexos del reglamento de la Ley Nro. 31888. (...);

Que, sometido a consideración de los señores regidores el Informe N° 197-2024-OGGRH/MPP, de fecha 21 de febrero de 2024, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 305-2024-OGAJ/MPP, de fecha 22 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la Sesión Extraordinaria N° 06-2024, de fecha 27 de febrero de 2024, mereció su aprobación por Unanimidad, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el acogimiento al REPRO AFP III de conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 31888 -Ley que establece el Régimen De Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a Los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III) y su reglamento D.S. Nro. 272-2023-EF, EN CONSECUCENCIA LA APROBACIÓN de la deuda fraccionada y el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 040-2024-C/PPP

San Miguel de Piura, 27 de febrero de 2024

cronograma de pagos correspondiente, y se autorice la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias, como lo ha precisado la unidad orgánica competente, debiendo tenerse en cuenta los plazos, dado que el vencimiento del presente acogimiento al REPRO AFP III es el 28 de febrero de 2024, asimismo deberá tenerse presente los anexos del reglamento de la Ley Nro. 31888.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Oficina de Presupuesto para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abog. Juan Francisco Cevallos López
ALCALDE (E)